

morena

AJUSTE

a la

CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE.

Con fundamento en los artículos 44º, inciso w, 46º, inciso e, ambos del Estatuto así como la Base 11 y el transitorio segundo y tercero de la Convocatoria antes mencionada, publicada el 30 de enero de 2021 por el Comité Ejecutivo Nacional, y en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

circunscripción plurinominal electoral, con sede en la Ciudad de México (Sala Regional Ciudad de México), en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicados en los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-72/2021 y ACUMULADO, SCM-JDC-87/2021 y SCM-JDC-88/2021, respectivamente; **se modifica la Convocatoria multicitada por lo que hace a los procesos internos relativos a la Ciudad de México, Puebla y Morelos**, por lo que se notifica el presente AJUSTE, debido a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 30 de enero de 2021 se publicó la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHTLÁN E IXMIQUILPAN DEL

morena

ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE. (La Convocatoria)

2. Se previó que el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas se realizara ante la Comisión Nacional de Elecciones, cuyas fechas se registrarán a partir de la publicación de la convocatoria y se cerrará, para cada cargo y entidad federativa a las 23:59 horas en la fecha que se señala en el siguiente cuadro:

Entidad federativa	Presidencias municipales/ alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías
Ciudad de México	02-febrero	17-febrero	27-febrero
Puebla	07- febrero	21- febrero	28- febrero
Morelos	07- febrero	14- febrero	21- febrero

3. De igual forma, en la convocatoria se estableció, en la BASE 2, las fechas para que la Comisión Nacional de Elecciones diera a conocer la relación de las solicitudes aprobadas de las y los aspirantes como se señala a continuación:

Entidad federativa	Fechas
Ciudad de México	Entre el 14 de febrero y a más tardar el 8 de marzo
Puebla	3 de abril
Morelos	8 de marzo

morena

4. En la Base 7 se determinan las fechas en que la Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad a que se refiere el inciso f., del artículo 46° del Estatuto, con relación a los procesos internos relativos, siendo las siguientes:

Entidad federativa	Fechas
Ciudad de México	9 de marzo
Puebla	3 de abril
Morelos	9 de marzo

5. El 26 de febrero de 2021, la Sala Regional Ciudad de México emitió diversas sentencias al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicados en los expedientes identificados con las claves de expedientes SCM-JDC-72/2021 y acumulado, SCM-JDC-87/2021 y SCM-JDC-88/2021, respectivamente, de donde se desprende lo siguiente:

EXPEDIENTE: SCM-JDC-72/2021 y acumulado.

RESUELVE:

“PRIMERO. Se decreta del expediente la acumulación del SCM-JDC-74/2021 al diverso SCM-JDC-72/2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de esta resolución en el expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda del Juicio de la ciudadanía SCM-JDC-72/2021.

TERCERO. Se revoca parcialmente la Convocatoria en los términos y para los efectos precisados en las últimas razones y fundamentos de esta sentencia”.

Como efectos de la resolución, la autoridad jurisdiccional electoral federal ordena al órgano responsable que, dentro de los tres días naturales siguientes a que le sea legalmente

morena

notificada la sentencia modifique las Bases 2, 6.1, 7 y 9 de la Convocatoria, en lo que se refiere a Puebla, para efecto que:

"a) Las determinaciones que emita la CNE, con motivo de la valoración de los perfiles sometidos a su consideración, consten por escrito y se emitan en forma debidamente fundada y motivada a quien lo solicite y aduzca fundadamente una afectación individual.

b) El plazo máximo para que la Comisión de elecciones se pronuncie sobre los perfiles registrados concluya, al menos, veinte días naturales antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas en Puebla.

c) Se prevea un medio de defensa -de entre los previstos el Estatuto- en contra de las determinaciones de la CNE con respecto a los perfiles que, en su caso, serán sometidos a la encuesta, con la finalidad de que la Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA resuelva lo conducente y de estimarse necesario, las personas participantes puedan acudir ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y, eventualmente, ante este Tribunal Electoral.

d) Se den a conocer a las personas que hubieran participado en las mismas los resultados de las encuestas mediante una versión pública del estudio en la cual se podrá testar la información sensible que MORENA considere necesario omitir en los términos precisados en esta sentencia".

Asimismo, se ordena al Comité Ejecutivo Nacional publicar la nueva Convocatoria con las modificaciones ordenadas, luego de lo cual deberá notificar a la Sala Regional Ciudad de México sobre la modificación referida acompañando las constancias de la publicación respectiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

morena

EXPEDIENTE: SCM-JDC-87/2021:

"Único. - Se revoca parcialmente la Convocatoria para el proceso electoral local del **Estado de Morelos**, en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia".

Por las razones y fundamentos precisados en el numeral seis que, en la parte atinente, establece:

"Se ordena al órgano responsable, modifique la Base 6.1, en lo que refiere exclusivamente al estado de Morelos para efecto, que se establezca una fecha específica para llevar el método de encuesta antes de que empiece el periodo de solicitudes de registro de candidaturas, es decir, previamente al ocho de marzo.

En consecuencia, también deberá modificar la Base 2 y 7 a fin de que sus fechas para dar a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de las personas aspirantes y la validación y calificación de los resultados electorales internos sean antes de que comience dicho periodo. Se ordena al CEN publicar la nueva Convocatoria con el ajuste correspondiente, luego de lo cual deberá notificar a esta Sala Regional".

EXPEDIENTE: SCM-JDC-88/2021

"Único. - Se revoca parcialmente la convocatoria para el proceso electoral local de la Ciudad de México, en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia".

Por las razones y fundamentos precisados en el punto séptimo que, en la parte conducente, establece:

"Se ordena al órgano responsable que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que le sea legalmente notificada la presente sentencia modifique las Bases 2, 6.1, 7 y 9 de la Convocatoria, en lo que se refiere a la Ciudad de México, para efecto que:

morena

a) Las determinaciones que emita la Comisión de elecciones, con motivo de la valoración de los perfiles sometidos a su consideración, consten por escrito y se emitan en forma debidamente fundada y motivada por medio de una resolución escrita que será entregada a quien lo solicite haciendo valer de manera fundada una afectación particular.

b) Se establezca un medio de defensa -de entre los previstos en el Estatuto-, así como el plazo para su interposición y sustanciación en contra de las determinaciones de la Comisión de elecciones con respecto a los perfiles que, en su caso, serán sometidos a la encuesta o bien serán registrados, con la finalidad de que la Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA resuelva lo conducente y, de estimarse necesario, las personas participantes puedan acudir ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, eventualmente, ante este Tribunal Electoral, conforme a lo analizado en la presente resolución.

Asimismo, se ordena al Comité Ejecutivo publicar de manera inmediata la nueva Convocatoria con las modificaciones ordenadas, luego de lo cual deberá notificar a esta Sala Regional acompañando las constancias de la publicación respectiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra".

6. La Comisión Nacional de Elecciones es competente, de conformidad con la Convocatoria y sus facultades estatutarias, para realizar la modificación y ajuste respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 44º, inciso w, 46º, inciso e, ambos del Estatuto así como la Base 11 y el transitorio segundo y tercero, que se citan:

"Artículo 44º. ...

a. al v. ...

w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas."

"Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

a. al d. ...

e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;

f. al inciso m. ..."

"BASE 11. La Comisión Nacional de Elecciones realizarán los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas."

"SEGUNDO. – En caso de adendas, ajustes o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta al Presidente; a la Secretaria General; ambos del Comité Ejecutivo Nacional y/o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones."

"TERCERO. – Para el adecuado desahogo de los procesos internos, se faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para emitir, en los casos que lo considere procedente, lineamientos específicos para entidades federativas o cargos en particular."

Con base en lo anterior, para el eficaz cumplimiento de las resoluciones y evitar cualquier dilación en el mismo, lo procedente es que la instancia facultada estatutariamente y por mandato de la propia la Convocatoria sea la que realice las modificaciones y emita el presente ajuste.

7. Cabe señalar que las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicados en los expedientes SCM-JDC-72/2021 y acumulado, así como SCM-JDC-88/2021, se advierte, en la parte de los efectos, el mandato de modificar la Base 9, sin que del contenido íntegro de las resoluciones se advierta que se haya dotado de contenido a

morena

dicho mandato, destacando que, la Base referida, es la relativa a la regulación de las eventuales precampañas, que en el caso de los procesos relacionados con las modificaciones, dichos periodos se han agotado, de ahí que alguna modificación a esa base ya no sería aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Nacional de Elecciones modifica la Convocatoria y, en consecuencia, emite el siguiente:

AJUSTE

Por lo que respecta al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente **SCM-JDC-72/2021** referente al Estado de Puebla, se realizan los siguientes ajustes:

PRIMERO. Se modifica la Base 2 de la Convocatoria exclusivamente para el Estado de Puebla, estableciendo lo siguiente:

Dice:

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas
Puebla	3 de abril

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

Debe decir:

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

Para el caso del Estado de Puebla, las determinaciones que emita la Comisión Nacional de Elecciones respecto **de la aprobación de solicitudes** constarán por escrito y se emitirán de manera debidamente fundada y motivada para el efecto de que, quien lo solicite, siempre y cuando aduzca fundadamente una afectación particular, le sea entregado el dictamen respectivo.

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas
Puebla	14 de marzo

SEGUNDO: Se modifica la Base 6.1, de la Convocatoria exclusivamente para el Estado de Puebla, para efecto de que se prevea un medio de defensa de entre los previstos en el Estatuto a fin de controvertir las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo siguiente:

Dice:

6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral

morena

a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Debe decir:

6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA exclusivamente para el Estado de Puebla. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de

morena

fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44º, inciso w. y 46º, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44º del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44º, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46º del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que hace al proceso en el Estado de Puebla, los resultados de las encuestas se darán a conocer a las personas que hubieran participado en las mismas mediante una versión pública.

Para el supuesto de que algún aspirante de Puebla pretenda inconformarse con las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones respecto de los perfiles que, en su caso, son sometidos a la encuesta, se encuentran a salvo sus derechos para hacerlos valer a través del procedimiento sancionador electoral previsto en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que deberá resolver dentro de los siguientes 7 días a partir de la presentación de la queja, pudiendo, en caso de estimarlo necesario,

morena

acudir ante el Tribunal Electoral Local, o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se modifica la base 7, de la Convocatoria para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad establecida en el artículo 46° inciso f. del Estatuto para quedar en los siguientes términos :

Dice:

BASE 7. La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad a que se refiere el inciso f. del artículo 46° del Estatuto con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 3.

Entidad federativa	Fechas
Puebla	3 de abril

Debe decir:

BASE 7. La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad a que se refiere el inciso f. del artículo 46° del Estatuto con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 3.

Entidad federativa	Fechas
Puebla	25 de marzo

Por lo que respecta al cumplimiento de la sentencia en el expediente número **SCM-JDC-87/2021** referente al Estado de Morelos se realizan los siguientes ajustes:

PRIMERO. Se modifica la Base 2 de la Convocatoria exclusivamente para el estado de Morelos, estableciendo lo siguiente:

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

Dice:

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas
Morelos	8 de marzo

Debe decir:

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas
Morelos	4 de marzo

SEGUNDO: Se modifica la Base 6.1, de la Convocatoria exclusivamente para el estado de Morelos, estableciendo fecha específica para llevar el método de encuesta antes de que empiece el periodo de solicitud de registro de candidaturas, conforme a lo siguiente:

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

Dice:

6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Debe decir:

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA exclusivamente para el Estado de MORELOS.

Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto. Asimismo, en el supuesto a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional de Elecciones establecerá la fecha específica para llevar el método de encuesta que será previo al inicio del periodo de solicitudes de registro de candidaturas. Lo anterior considerando la evolución de la causa de fuerza mayor derivada de la pandemia por la COVID-19¹.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán

¹ Cabe señalar que, para privilegiar el derecho a la salud de las personas, la instancia partidista correspondiente deberá considerar la evolución de la pandemia y el estado del semáforo epidemiológico para determinar los términos del ejercicio demoscópico.

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se modifica la base 7, de la Convocatoria para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad establecida en el artículo 46° inciso f. del Estatuto para quedar en los siguientes términos :

Dice

BASE 7. La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad a que se refiere el inciso f. del artículo 46° del Estatuto con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 3.

Entidad federativa	Fechas
Morelos	9 de marzo

Debe decir

BASE 7. La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad a que se refiere el inciso f. del artículo 46° del Estatuto con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 3.

Entidad federativa	Fechas
Morelos	7 de marzo

Por lo que respecta al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente **SCM-JDC-88/2021** referente a la Ciudad de México se acuerda:

PRIMERO. Se modifica la Base 2 de la Convocatoria exclusivamente para la Ciudad de México, estableciendo lo siguiente:

Dice:

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

Debe decir:

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.

Para el caso de la Ciudad de México, las determinaciones que emita la Comisión Nacional de Elecciones respecto **de la aprobación de solicitudes** constarán por escrito y se emitirán de manera debidamente fundada y motivada para el efecto de que, quien lo solicite, siempre y cuando aduzca fundadamente una afectación particular, le sea entregado el dictamen respectivo.

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

SEGUNDO: Se modifica la Base 6.1, de la Convocatoria exclusivamente para la Ciudad de México, para efecto de que se prevea un medio de defensa de entre los previstos en el estatuto en contra de las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo siguiente:

Dice:

6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Debe decir:

6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA exclusivamente para la Ciudad de México. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el

morena

inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas que para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Para el supuesto de que algún aspirante de Ciudad de México pretenda inconformarse con las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones respecto de los perfiles que, en su caso, serán sometidos a la encuesta, se encuentran a salvo sus derechos para hacerlos valer a través del procedimiento sancionador electoral previsto en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que deberá resolver **a más tardar el 14 de marzo**, pudiendo, en caso de estimarlo necesario, acudir ante el Tribunal Electoral Local, o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

morena

TERCERO. Se modifica la base 7, de la Convocatoria para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad establecida en el artículo 46° inciso f. del Estatuto para quedar en los siguientes términos :

Dice:

BASE 7. La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad a que se refiere el inciso f. del artículo 46° del Estatuto con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 3.

Entidad federativa	Fechas
Ciudad de México	9 de marzo

Debe decir

BASE 7. La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad a que se refiere el inciso f. del artículo 46° del Estatuto con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 3.

Entidad federativa	Fechas
Ciudad de México	7 de marzo

CUARTO. En razón de lo anterior y atendiendo a las modificaciones mandatadas por la autoridad jurisdiccional electoral federal, es necesario modificar la Base 2, en la parte conducente, exclusivamente para la Ciudad de México, con la finalidad de dotar de congruencia el procedimiento y las fechas de referencia, en los siguientes términos:

Dice:

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

morena

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas
Ciudad de México	8 de marzo

Debe decir:

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas
Ciudad de México	6 de marzo

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese de inmediato en la página <https://morena.si/> y en los estrados del órgano convocante.

Segundo. Las demás fases del proceso interno se desarrollarán en términos de la Convocatoria y sus modificaciones.

Tercero. Se tiene dando cumplimiento a las sentencias de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-72/2021 y ACUMULADO, SCM-JDC-87/2021 y SCM-JDC-88/2021 emitidos por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se le deberá dar aviso del presente ajuste dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de la misma.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2021.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

MARIO DELGADO CARRILLO

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en los oficios CNHJ-152-2020 y CNHJ-209-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

morena

CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CON FUNDAMENTO Y APLICACIÓN POR ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN EN EL OFICIO CNHJ-152-2020 Y CNHJ-209-2020 EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO DE FORMA VIRTUAL ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS, EN LA XIX SESIÓN URGENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, EL PRESENTE ACUERDO SE TUVO POR APROBADO CON UNA VOTACIÓN DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES MARIO DELGADO CARRILLO, CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.